6) En caso de corresponder la liquidación de la Asignación dispuesta en el Decreto 665/19 o su parte proporcional, se tomará en consideración el cargo de referencia que corresponda a la jurisdicción.

7) En cualquiera de los casos, la Asignación podrá ser compensada con los aumentos que haya otorgado el empleador para el personal de su dependencia por sobre la escala salarial de la jurisdicción, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 3° del Decreto 665/19.

8) Los criterios establecidos en el presente serán de aplicación a todas y todos los trabajadores que dicten materias extraprogramáticas cuando sus salarios se encuentren alcanzados por los beneficios mencionados en los apartados 2) y 3) de este Acuerdo.

9) Las partes suscriptoras del presente se comprometen a resolver cualquier cuestión de interpretación o derivadas de la aplicación del presente Acuerdo que pudieran suscitarse por modalidades o características jurisdiccionales, por las particularidades de los acuerdos paritarios y/o las condiciones locales, en un marco de buena fe y con el objeto de respetar los derechos de los trabajadores docentes, y la preservación de las fuentes de trabajo, previo a cualquier otro tipo de medida o reclamo.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares del presente, de idéntico tenor, reclamando ambas partes que el mismo sea también refrendado por los funcionarios de Educación y Trabajo que correspondieran, conforme la constitución y práctica de la CONEP.-

Pbro. JOSÉ ALBERTO ALVAREZ
PRESIDENTE
CONSUDEC

JORGE KALINZER
SADOP

SADOP

Coordiep.